

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la
Constitucion 9, donde podrán dirigirse las
comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario

D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

AVISO.

Se ruega á los Sres. suscritores al
BOLETIN, se sirvan remitirnos cuanto
antes el importe de suscripcion de que
se hallen en descubierto.

Se admiten sellos de franqueo.

El Administrador.

SECCION DOCTRINAL.

LA GRAMÁTICA EN NUESTRAS ESCUELAS.

Deslindemos los campos.

II.

El estudio de la gramática en nuestras escuelas, no cumple, á nuestro juicio, el objeto que se propuso el Legislador al declarar en ellas obligatoria su enseñanza. Y no es suposición gratuita y sin fundamento esta apreciación y que fijamos como base de ulteriores consideraciones; está en la conciencia misma del profesorado que en su ilustración comprende perfectamente que en eso de enseñar á hablar con propiedad, es decir, de enseñar á los niños *á escribir con claridad las ideas que conciben*, es poco menos que imposible. Y es que nuestro pueblo dista mucho de estar al nivel de otras naciones cuyos hombres de estado se afanan para acudir al llamamiento de la civilización, protegiendo las escuelas y emancipándolas de la tutela municipal como un estorbo para su desenvolvimiento.

Y entrando de lleno á la cuestión, pregun-

tamos: ¿Cuál debe ser el carácter esencial del estudio de nuestro idioma? ¿Acaso está encerrado en las reglas ó estructura particular de nuestros autores, ó en el conocimiento rudimentario de las mismas, sin fijarse en la significación de las palabras, fundamento del buen decir? Es necesario comprender que es trabajo poco menos que inútil el estudio de nuestra lengua, con sólo fijarse en su mecanismo gramatical, con sólo limitarse á la corteza que envuelve su savia de vida y acción intelectual, porque en el caso contrario nos daría la particularidad de que un niño de feliz memoria que retuviera sin dificultad toda su nomenclatura científica, sería reputado como uno de los gramáticos mas notables y por consiguiente quien mejor hablara y expusiera con propiedad y solidez las ideas que concibiera. Y sin embargo estamos muy léjos de creer en semejante paradoja: Un niño en tal situación no pasaria de ser un mero recitador, un declamador mecánico de lo aprendido, un hombre mas tarde superficial por no habersele en su infancia educado su inteligencia, ni desarrollado convenientemente sus facultades.

Existe un error muy general entre nosotros en la manera de apreciar la naturaleza de la enseñanza de la gramática. El arte de hablar con propiedad, de hacer uso de ese don admirable solo dado á la criatura racional, no está vinculado á la palabra, porque ésta como hemos manifestado ya, es signo exterior, independiente de su significación, está fundado en las *concepciones del espíritu*, de esta sublime sustancia que reasume toda la personalidad humana. Así como el humo no es el fuego, ni el olor la flor, tampoco la palabra es la idea, es simplemente su vehículo; por manera que allí

donde no hay más que palabras hay el caos, hay la muerte; allí donde existe la idea hay la luz, existe la vida intelectual.

Parecerá trivial y hasta inoportuno tal vez para inteligencias superficiales el que nos ocupemos del carácter de nuestro lenguaje empezando por deslindar los campos entre la palabra y la idea; pero no importa, para quien conoce la importancia de este estudio, para quien sabe aprovechar una piedrecita del gran edificio gramatical, para éste serán de mucha utilidad estas obvias observaciones que hacemos, porque precisamente en su claro conocimiento estriba el elemento esencial de avanzar al través de nuestra hermosa lengua.

Si dando, pues, á la palabra una importancia mayor de la que en realidad representa, si subordinamos á ella la idea que es la esencia de nuestras concepciones intelectuales, formaremos niños rutinarios, malgastaremos un tiempo precioso, enseñaremos errores, viciaremos la educación intelectual, y fatigaremos la memoria en vano en detrimento de las demás facultades. En el estudio de tan interesante materia es preciso generalizar ménos y particularizar más, es decir, ménos charlatanismo, más silencio, ménos memoria, más juicio, pues no es el mejor gramático quien más sabe definir, sino quien más sabe pensar. Se toma la palabra como signo principal, como signo abstracto del pensamiento, como si ella, signo artificial, fuese quien diese vida al pensamiento. ¡Cuánta ignorancia! Además, de las palabras formamos el lenguaje, y si aquellas para el niño no tienen significación alguna, ¿cómo han de constituir el verdadero pensamiento? ¿Cómo han de ser su más legítima expresión?

Si hemos de preparar al niño para el estudio científico de nuestra lengua y lo hacemos rutinariamente acumulando en su memoria materiales groseros y sin fuerza, sea enhorabuena; el edificio que levantemos carecerá de base, el conocimiento de la gramática será incompleto, no habremos cumplido nuestra misión y la educación se habrá quebrantado notablemente. Mas si la enseñanza la fundamos en principios sólidos, si prescindiendo del tecnicismo gramatical, nos fijamos en las ideas, en esas producciones de nuestro espíritu, estudiaremos el lenguaje, que es estudiar el pensamiento y entonces las palabras adquirirán el verdadero carácter de filiación, las reglas se fijarán más sólidamente y con ménos violen-

cia, aseguraremos el estudio de tan interesante materia y habremos dado un paso seguro hacia la cultura intelectual, cimentando unos conocimientos del todo indispensables para nuestra vida social. Y en la vida moral ¿no habremos también alcanzado un gran adelanto?

En el estudio del lenguaje bajo el punto de vista del pensamiento, hallaremos un medio eficaz para interesar al niño en la historia de la humanidad, y la religión misma reportará grandes frutos: porque al enseñar al niño en nuestras escuelas los principios del idioma patrio, asociamos en su enseñanza la grandeza del alma humana, que mediante la palabra se pone en comunicación con sus semejantes, y eleva á su criador himnos de gratitud y de reconocimiento. ¡Qué excitación no ha de producir al alma ese fenómeno especial del hombre, el habla! ¡Y cómo no elevarnos en consideraciones de la más profunda gratitud hacia al Hacedor supremo por tan sublime beneficio!

Todas las asignaturas se prestan para la educación, todas encierran un fondo de verdad, de cuyas luces podemos echar mano para dirigir el espíritu y cultivar el corazón de los niños. Y la gramática, que es más que un arte, que es un compendio de filosofía lleno de principios seductores, que desarrollados con habilidad, pueden instruir y formar el carácter moral del niño, también puede servir de elemento educativo para dilatar su alma candorosa hacia la sublimidad del pensamiento, cuyas concepciones se ponen en relación por medio de la palabra.

ROSENDO ALBERT.

DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. MANUEL M.^a JOSE DE GALDO.

pronunciado en la sesión del Senado del 19 de Junio de 1880.

Presupuesto general de gastos del Estado para 1880-81.

(CONTINUACION).

Presupuesto de ingresos. En las 10 Universidades 2.436,228 pesetas. Presupuesto de gastos. 2.602,143. Déficit, 116,185 pesetas. ¿No es esto significativo en el orden del presupuesto? ¿Podrá nadie desmentir estos números? ¿Podrá alguien sostener que la enseñanza académica de las Universidades cuesta mucho? ¿Y no tienen derecho a quejarse los Profesores cuando piden mejora de sus haberes? Sobre esto no he de insistir después de lo que manifesté ayer el Sr. Creus: pero ya que no se haga nada en obsequio del personal, por lo ménos hagase algo en obsequio del material, aun cuando algo se va ya haciendo, merced á una medida excepcional.

Me ocurre en este momento una idea que constantemente he venido combatiendo, y que es necesario presentar al público aquí. Hablase generalmente de las condiciones de los Profesores de España y de los Profesores de otros países. ¿Hay alguien que crea que los Profesores de España no responden a la misión que les está encomendada? Yo creo que no, y afirmo que responden de una manera tan cumplida cual no puede ser más.

¿Qué podeis pedir más a un Profesor que pasa los primeros años de su vida en la escasez? ¿Qué quereis exigir a un hombre que gana solo 9.000 reales para atender a su sustento y al de su familia? He oido comparar los Profesores españoles con los extranjeros, y decir que estos viajan y se instruyen.

¿Cómo ha de viajar y cómo ha de instruirse el Profesor español si no tiene lo necesario para vivir? Por lo que se refiere a los que estamos encargados de difundir la enseñanza de lo que se llama ciencias, puedo decir que estamos condenados al suplicio de Tántalo, porque como la ciencia corre tanto y no podemos adquirir las obras y las revistas que de continuo se publican, siendo tanto el movimiento científico, que en dos años se cambia la índole de una ciencia, sufrimos el tormento de no poder satisfacer nuestros deseos y las exigencias de la ciencia.

Pues sin embargo de esto, se progresa en España, y hay entre los individuos del profesorado verdaderas lumbreras del saber humano. He querido decir esto en descargo de mi conciencia, porque no es justo acusar al profesorado español cuando se le compara con el extranjero.

Habeis oido los detalles referentes a la enseñanza académica en las 10 Universidades, y ahora necesito citar otros números que son tambien demostracion eficaz de lo que deberiamos hacer en este punto, en consecuencia de las ideas emitidas anteriormente. Los ingresos de las Universidades de Francia ascienden a 4.343,660 francos y los gastos a 6.491,257, resultando un déficit, que abona el Estado, de 2.147,150 francos. La Universidad de Oxford tiene una renta de 12.500,000 francos; la de Cambridge de 5.197,000 francos, y por matrícula paga el noble 200 francos, el pensionado 125, el con beca 62 y el famulo 12 y $\frac{1}{2}$. Véase en qué proporcion está el número puesto por el Gobierno en el presupuesto y dentro del privilegio del que se va a disfrutar. En nuestra enseñanza universitaria hay un déficit que es necesario remediar, el cual consiste en el excesivo número de individuos que acuden a recibir la enseñanza del Derecho y de la Medicina.

Hay dos medios para evitarlo: el uno es la forma en que deben hacerse los ejercicios de prueba en la Licenciatura ó Doctorado y el de los derechos que se hayan de abonar. A la vez es necesario abrir ancho campo en otras carreras, y otros modos de ser en el estudio, que hoy no está organizado ni suficientemente definido. Es necesario resolver este problema, por las grandes complicaciones que puede traer en el porvenir ese gran número de alumnos que en España tienen las Facultades de Medicina y de Derecho. Las 12 Facultades de Derecho de Francia tienen 4.050 alumnos, las 22 de Alemania 5.400; las 8 de Rusia 1.835; las de Suecia y Noruega 435, y la de Coimbra 399. Las 4 Universidades de Medicina de Francia cuentan 5.030 alumnos; las 22 de Alemania 4.230, incluyendo los alumnos de Farmacia.

Pues aquí los alumnos de Derecho, proporcionalmente con Francia, deberían ser 2.747, y en proporcion a Alemania 2.270; y sin embargo tenemos el triple, 6.409. En Medicina

la proporcion es igual: debería ser 5.350, y ascienden a 6.817. Sacad la consecuencia. Este excesivo número viene a perturbar el modo de ser de cada una de las carreras, y es necesario buscar un remedio; remedio que puede estar en el presupuesto: primero, por la mejor educacion en la enseñanza de esas carreras para que se hagan con mas detenimiento y dificultad: segundo, por el aumento de las pensiones para auxiliar a los pobres; y tercero, por el aumento de bibliotecas, laboratorios, gabinetes de manipulacion etc., a los cuales tuvieran necesariamente que asistir determinado número de dias en cada año los alumnos.

Al decir esto se me ocurre que el Sr. Ministro de Fomento podrá contestar que quizá esto se opone a la libertad de enseñanza, y sobre esto voy a hacer una sencilla indicacion. Los alumnos que concurren a las Universidades tienen el perfecto derecho de concurrir ó no. El que se matricula tiene obligacion de asistir; el que no se matricula no tiene ninguna obligacion. Hay un error que es preciso desvanecer. Puede cada cual estudiar en su casa, y en un tiempo dado presentarse en el establecimiento oficial a hacer las pruebas; pero por una mala interpretacion se cree que aun matriculados pueden asistir ó no a las cátedras: y esto no es exacto, porque el matriculado debe concurrir.

Pues bien: si las dificultades para adquirir aquellas enseñanzas fueran grandes y la carrera costosa, esto haria desconfiar a los individuos y se apartarian de ellas, y cuantas mas facilidades tengan, mas se dedicaran a ellas.

Habeis visto cuál es la organizacion de la primera enseñanza, de la enseñanza secundaria y de la enseñanza universitaria, y me permitireis que os moleste todavia hablando de los gastos consignados en el capítulo 16 para fomento de las ciencias, de las letras y de las artes, y vereis cuán diferente es este presupuesto de todo aquel que a este punto se refiere. Contiene varios artículos que se refieren a Bibliotecas populares, auxilio para la publicacion de obras científicas y de particulares de gran mérito etc., y luego hay otro para instrumentos y colecciones, al cual se asignan 15.000 pesetas. Esta es una cosa insignificante. Hay aparato científico, y no de primer orden, que cuesta 10.000 pesetas.

En los demás artículos se pueden tolerar las cifras estampadas por creerlas hoy por hoy bastantes.

Pero viene un punto altísimamente importante y al cual he presentado una enmienda trascendental. «Auxilio a los pueblos, provincias y sociedades oficiales para el establecimiento de Escuelas tecnológicas, 30.000; auxilio a los pueblos para el establecimiento y sosten de Escuelas de instruccion primaria, 150.000; auxilio a las sociedades no oficiales que tengan por objeto la educacion popular, 5.000 pesetas.» Esto no está en relacion con las necesidades que hay que llenar. A poco que reflexionen los señores Ministros de Fomento y de Hacienda sobre esta cantidad de 5.000 pesetas dedicada a auxiliar las sociedades que se dedican a la educacion popular, verán que esto equivale a la negacion. Ni una sola sociedad tendra bastante con esas 5.000 pesetas, y hay varias que tienen solicitados auxilios con ese fin y que no podrán recibir ni un céntimo.

Todos los demás conceptos de los artículos del capítulo 16 son servicios ó obligaciones concertadas de antemano. Lo que se refiere al auxilio de los pueblos para sostenimiento de Escuelas de instruccion primaria, auxilio para el establecimiento de Escuelas de tecnología y a las sociedades particulares que se dedican a la instruccion popular, es necesario cambiarlo de una manera radical, si hemos de conseguir el objeto que nos proponemos.

No quiero entrar á analizar el presupuesto de Escuelas oficiales porque oigo continuamente á Profesores y alumnos quejarse de la falta de medios materiales para los ejercicios prácticos que esas enseñanzas requieren.

Me resta, y es lo más importante, ocuparme de otra clase de gastos que la instrucción pública exige. Pero como se relacionan con el plan general de enseñanza y esto debe formar el principal objeto del resumen que he de hacer, ruego al señor Presidente que por lo avanzado de la hora y por estar muy fatigado me reserve el uso de la palabra para la próxima sesión.

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO

Aprobado por la Junta Central en 27 de Setiembre de 1880.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

Del gobierno de la Asociación.

Art. 10. Para el gobierno de la Asociación habrá Juntas de distrito, Juntas provinciales y una Central que residirá en Madrid.

De las Juntas de Distrito.

Art. 11. Las Juntas de Distrito se compondrán de dos Maestros y dos Maestras residentes en la cabeza de partido judicial. Cuando no tuviese ésta suficiente número de asociados, se completará, si es posible, con Maestros ó Maestras del pueblo más inmediato.

Art. 12. Las Juntas de distrito elegirán de entre los individuos que la componen, un Presidente y un Secretario.

Art. 13. Las obligaciones de las Juntas de distrito serán:

1.º Admitir en la sociedad á todo el que lo solicite, siempre que reúna las condiciones expresadas en el art. 1.º de este Reglamento, poniéndolo oportunamente en conocimiento de la Junta provincial.

2.º Cuidar de que los habilitados remitan á su debido tiempo á la Tesorería Central las sumas que hubiesen recaudado de los Maestros para el socorro de las familias de los socios fallecidos.

3.º Poner en conocimiento de la Junta provincial el número de socios que fallecieron dentro de cada mes, ántes de que trascurren los cinco primeros días del mes siguiente.

4.º Celebrar sesión una vez al mes, por lo ménos, para tratar de los asuntos de la Asociación.

Art. 14. El Presidente dirigirá las sesiones de la Comisión y autorizará con su firma los nombramientos de los socios que pertenezcan á su distrito y toda la correspondencia oficial.

Art. 15. El Secretario abrirá un registro en que consten los nombres de todos los socios del distrito, con las anotaciones convenientes respecto al pueblo de su naturaleza, edad, estado y familia de los mismos, anotando también en dicho registro, con la claridad debida, las bajas que ocurran por defunción ó por otro concepto.

Extenderá los oficios que ha de firmar el presidente y llevará las actas de las sesiones de la Junta.

Art. 16. Los gastos de administración que se originen, se abonarán á la Junta trimestralmente, para lo cual remitirá esta á la Central, por conducto de la de provincia, la cuenta justificada de aquella.

De las Juntas provinciales.

Art. 17. Las Juntas provinciales las formarán el Director y Regente de la Escuela Normal, el Inspector de primera enseñanza, el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, un Maestro y dos Maestras, por elección de los asociados, y los Directores de los periódicos del ramo que se adhieran al pensamiento.

Art. 18. Las obligaciones de las Juntas provinciales serán:

1.º Cuidar de que las Juntas de Distrito remitan por su conducto á la Central los datos que se determinan en la disposición 3.ª del art. 13 de este Reglamento, en el tiempo que en el mismo se previene.

2.º Examinar las cuentas de gastos de las Juntas de partido, y hallándolas conformes con sus justificantes, remitirlas á la Central.

3.º Reunirse en Junta dos veces al mes por lo menos, para ocuparse en asuntos de la Asociación y procurar su progreso y engrandecimiento.

4.º Desempeñar las mismas funciones que las Juntas de partido, á falta de estas; con sujeción á lo dispuesto en el art. 13.

Art. 19. Las Juntas provinciales, como las de distrito, elegirán de entre sus individuos un Presidente y un Secretario.

Art. 20. Las atribuciones de los Presidentes de las Juntas provinciales serán las mismas que las de los Presidentes de las Juntas de distrito.

Art. 21. El Secretario llevará un registro de alta y baja de todos los socios de la provincia, con sujeción á los datos que le faciliten los Secretarios de las Juntas de distrito, redactará toda la correspondencia oficial, que debe firmar el Presidente, llevará al corriente el libro de actas de la Junta, y tendrá á su cargo el archivo de la misma.

Art. 22. Las Juntas provinciales remitirán también trimestralmente á la Central la cuenta de sus gastos debidamente justificados.

De la Junta Central.

Art. 23. Compondrán la Junta Central el Director, Secretario, un Profesor y el Regente de la Escuela Normal Central, los Inspectores provincial y municipal de primera enseñanza, el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, seis Maestros y otras tantas Maestras residentes en Madrid, elegidos por los asociados y los Directores de los periódicos del ramo que secunden los fines de la Asociación.

La Junta Central deberá:

1.º Ejecutar y hacer ejecutar cuanto se previene en este Reglamento.

2.º Distribuir entre las familias de los socios que fallecieron las cantidades que mensualmente y durante el año se recauden, según se previene en los artículos 5.º y 7.º del capítulo 2.º

3.º Comunicar á las Juntas provinciales y á las de distrito cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor y más fácil desempeño de su cometido.

4.º Aprobar las cuentas de gastos de las mencionadas Juntas y acordar su pago.

5.º Formar cada año una Memoria acerca del estado y progreso de la Asociación, en que conste la inversión que se haya dado á los fondos de la misma.

Esta Memoria se publicará y repartirá á todos los socios, despues de aprobada por la Junta.

6.º Examinar y aprobar, si la hallase justificada, la cuenta general que deberá presentar al terminar el año la Tesorería Central.

Art. 24. La Junta Central tendrá un Presidente, dos Vice-presidentes, un Contador, un Tesorero y dos Secretarios, que serán nombrados por aquella de entre los individuos que la componen.

Art. 25. El Presidente de la Junta Central lo será de la Asociación.

Art. 26. Es de su especial encargo: 1.º Cuidar de que se observe el Reglamento. 2.º Dirigir las sesiones que presida. 3.º Despachar todos los asuntos de pura tramitación y que no necesiten la intervención de la Junta. 4.º Convocar á junta cuantas veces lo reclamen los asuntos de la Asociación.

Art. 27. Los Vice-presidentes sustituirán al Presidente siempre que este no pueda desempeñar su cargo.

Art. 28. El Contador y Tesorero de la Junta Central ejercerán las funciones de Contador y Tesorero generales de la Sociedad y desempeñarán sus cargos en la forma que la Junta determine.

Art. 29. El Secretario llevará el acta de todas las sesiones que celebre la Junta. Redactará, oyendo al Contador y Tesorero, la Memoria anual que se menciona en la disposición 5.º del art. 23 de este Reglamento. Llevará la correspondencia oficial de la Junta. Cuidará de que los papeles y documentos pertenecientes á la Asociación esten siempre perfectamente ordenados y clasificados, y desempeñará además otros trabajos que la Junta le encomiende, siempre que sean propios del cargo que ejerce.

Art. 30. El segundo secretario sustituirá al primero cuando este no pueda desempeñar sus funciones.

Art. 31. Las Juntas se renovarán anualmente por el mes de Enero, debiendo quedar constituidas en la primera quincena de dicho mes. Las elecciones de individuos para los cargos amovibles de aquellas se harán por votación secreta.

Art. 32. Pueden ser reelegidos en sus cargos los individuos de las Juntas.

CAPITULO IV.

De los fondos de la Asociación.

Art. 33. Los fondos de la Asociación consistirán:

1.º En la cuota mensual que deberá abonar cada socio.

2.º En las cantidades que se obtengan por subvenciones ó donativos.

Art. 34. Estos fondos estarán depositados á cuenta corriente en el Banco de España hasta la época anual de su distribución.

Artículo adicional. Este Reglamento empezará á regir desde 1.º de Noviembre próximo.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—*El Presidente*, Jacinto Sarrasi.—*Los Vice-presidentes*, Valentin Maria Mediero, Emilio Ruiz de Salazar.—*El Tesorero*, Rafael Monroy.—*El Contador*, César Eguilaz.—*Los Secretarios*, Vicente Regulez, José Maria Lopez.—*Vocales*, Micaela Ferrer, Maria Engracia Rotllan, Matilde Martinez, Luciana Casilda Monreal, Adriana de la Peña, Ramona Ruiz Paton, Pedro Pleguezuelo, Francisco Sobrino, Pedro Izquierdo Ceacero, Bonifacio Castellanos, Julian Lopez Candéal, Manuel Cortés y Cuadrado, Agustin Salmeron, Lucas Zapatero.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Hoy á las nueve de la mañana comienzan en esta capital los ejercicios de oposición para la provincia de los magisterios vacantes. Actuarán primero los Maestros y despues las Maestras; el número de los primeros es 14 y el de las segundas 6. Deseámosles buena suerte y mucha gloria.

Hace algunos dias que se encuentra en esta ciudad el eminente poeta D. José Zorrilla. Saludámosle cordialmente y nos asociamos al entusiasmo que su presencia ha despertado en el público gerundense, todo el mundo desea conocer al autor de «Don Juan Tenorio?»

Llamamos la atención de los Maestros sobre la Circular que el Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia dirige á los Alcaldes, quien se halla resuelto á regularizar la cuestión de pagos.

Aplaudimos sus buenos propósitos y le colmarémos de bendiciones si consigue ablandar el corazón de los alcaldes.

El señor Montoy, director de *El Clamor del Magisterio*, ha sido objeto de una distinción que le honra de parte de la Academia de la lengua por los escritos que está publicando sobre gramática, los cuales han sido recomendados á la comisión que se ocupa en esta clase de estudios.

Reciba el Sr. Montoy nuestro sincero parabien.

Segun anuncian los periódicos de Madrid pronto aparecerá en la *Gaceta* una Real orden sobre el modo de celebrar las oposiciones, introduciendo importantes reformas.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

(CONTINUACION).

Art. 90. Las empresas pagarán á los propietarios de las obras dramáticas ó lirico-dramáticas ó á sus

representantes, una indemnización si se negasen á poner en escena la obra nueva admitida, ó si no la hiciesen en el tiempo convenido, salvo el caso de que habiendo entrado en turno riguroso no haya alcanzado el tiempo dentro de la temporada teatral para su representación. Esta indemnización será de 250 pesetas para las obras en un acto; 500 para las de dos, y 750 para las de tres ó más actos.

Art. 91. Los propietarios que retiren una obra nueva despues de admitida dentro de la temporada teatral, faltando á las condiciones estipuladas, quedarán sujetos á igual indemnización en favor de la empresa, y abonar el importe de los gastos que la misma hubiese hecho expresamente para ponerla en escena, previa la correspondiente justificación.

Las empresas de teatros y los propietarios de obras dramáticas ó musicales quedan además sujetos recíprocamente á todas las responsabilidades que resulten de la falta de cumplimiento de sus respectivos contratos.

Art. 92. El propietario de una obra dramática ó musical ó su representante, podrá retirarla del teatro donde se ejecute cuando la empresa deje de abonar un solo día los derechos correspondientes. Si la obra pertenece á dos ó más propietarios, cada uno de ellos estará facultado para adoptar esta determinación, sujetándose á lo que dispone el art. 49 de la ley de Propiedad intelectual.

Art. 93. El autor de una obra literaria que haya sido representada en público, y prohibida por completo y en absoluto su ejecución por creer que se ofende su conciencia moral ó política, indemnizará previamente al propietario de ella si la hubiese enajenado, y á los coautores ó propietarios si los hubiese.

Si la obra fuese musical, el autor de la música tiene además facultad de aplicar su música á otra obra.

Art. 94. Las disidencias de interés que se susciten entre los propietarios de una obra dramática ó musical, respecto á las condiciones de su admisión y representación ó ejecución en cada teatro ó local destinado á espectáculos públicos, se resolverán por mayoría de votos si los propietarios de la obra fuesen más de dos; y sino excediesen de este número, se nombrará por ambos propietarios un jurado, compuesto de cuatro literatos ó compositores de música, y otro por la Autoridad gubernativa, que tendrá el carácter de Presidente, los cuales resolverán amigablemente el asunto. Cuando no se conforme alguno de los propietarios con la opinión de la mayoría en el primer caso, ó con la decisión del jurado en el segundo, resolverán la cuestión los Tribunales de justicia.

Art. 95. Los casos fortuitos en que una empresa puede suspender sus contratos con acuerdo de la Autoridad son: 1.º Peste. 2.º Terremotos. 3.º Luto nacional. 4.º Perturbaciones del orden público que obliguen á suspender representaciones. 5.º La prohibición de una obra por orden de la Autoridad, ya sea por causa de orden público ó por resolución de los Tribunales en lo que se refiere á la misma obra.

El incendio ó ruina del edificio se considerará como caso de fuerza mayor para la rescisión de los contratos.

CAPITULO III.

De los derechos de representación de las obras dramáticas y musicales.

Art. 96. Los derechos de representación de las obras dramáticas y musicales se considerarán como un depósito en poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos, las cuales deben tenerlos diariamente á disposición de sus propietarios ó representantes.

Cuando estos no los hayan fijado al conceder el permiso para la representación de las obras, se observará la siguiente

TARIFA.

Obras dramáticas originales en un acto el 3 por 100.

Idem id. id. en dos actos, el 7 por 100.

Idem id. id. en tres ó más actos el 10 por 100.

En las tres primeras representaciones de estreno, el doble de estos derechos.

Las refundiciones del teatro antiguo, los arreglos, imitaciones y traducciones devengarán la mitad de los mismos.

Art. 97. Los derechos de las obras lírico-dramáticas son iguales á los de las dramáticas originales, mitad para el libreto y mitad para la música; pero no habrá diferencia entre originales y traducciones.

Art. 98. Las composiciones literarias de cierta extensión, en prosa ó en verso, cuya lectura se anuncie en los carteles como parte integrante del espectáculo y no se refieran á la celebración de aniversarios y beneficios, devengan los mismos derechos fijados á las obras dramáticas originales en un acto.

Art. 99. Las óperas, los oratorios y obras análogas de poesía y música originales de autores españoles ó de extranjeros domiciliados en España devengarán los mismos derechos que las obras dramáticas originales, aunque el libreto sea traducido ó arreglado, distribuyéndose en la forma siguiente: dos terceras partes para el autor ó propietario de la música, y una tercera parte para el del libreto.

Art. 100. Las obras de música puramente instrumental que no sean del dominio público devengarán los derechos siguientes: por la ejecución de una gran sinfonía ó fantasía en tres ó más tiempos, el 3 por 100; por una óverture original, el 1 por 100; por un divertimento de baile original en un acto del género español ó extranjero, el 1 por 100. Las demás clases de música instrumental ó de canto que se ejecuten en conciertos, circos ó bailes públicos, así como los preludios, acompañamientos de melodramas y canciones sueltas, se considerarán para el pago de los derechos de propiedad, sino se ha convenido un tanto alzado, según su importancia artística y dimensiones con relación á la anterior tarifa.

Art. 101. La ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles á que el público pueda asistir gratuitamente, estará libre del pago de derechos de propiedad; pero no podrán ejecutarse sino con permiso del propietario y en la forma que éste las haya publicado, quedando sujetos los contraventores á las penas establecidas en el Código penal, según lo dis-

puesto en el artículo 25 de la ley de Propiedad intelectual, y á la indemnización correspondiente.

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposicion las escuelas de la provincia de Tarragona que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 5 Enero de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blanzart.

(B. O. del día 10 de Enero.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Seccion de Intervencion.

Negociado de Instrucción pública.

Circular.

Esta Administracion económica en vista de que algunos Ayuntamientos continúan figurando en las listas de morosos, sin embargo de las circulares publicadas al efecto, para que ingresen en las Cajas del Tesoro, lo correspondiente al pago de las obligaciones de Instrucción Primaria, lo cual impide que se cumpla en todas sus partes y con la regularidad debida lo dispuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, en orden de 17 de Agosto último, en cuya superior disposicion se precisa de una manera clara y terminante, la forma en que deben hacerse los ingresos y pagos á los habilitados del ramo: he acordado en su vista y con el fin de regularizar este servicio, dirigirme de nuevo á los señores Alcaldes, recomendándoles que con el mayor interés, fijen su atención en el servicio de que se trata, cumpliendo en todas sus partes la Circular de esta Dependencia de 20 Octubre último, inserta en el Boletín número 120, para evitar en lo sucesivo, el que no puedan admitirse pagos por obligaciones corrientes, hasta tanto no estén solventados los atrasos.

Si como no es de esperar, continúan algunos señores Alcaldes, desatendiendo este servicio, bien en la parte correspondiente á atrasos, ó no ingresan en el 2.º mes de cada trimestre, el importe de las obligaciones asignadas á los Sres. Profesores, me veré en la sensible, pero inprescindible necesidad, de expedir contra los morosos, el oportuno despacho ejecutivo, para que procedan á realizar los débitos con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo y en evitacion de perjuicios, prevengo por último á los Sres. Alcaldes, se abstengan de hacer pago alguno directo á los Sres. Profesores, por que en lo sucesivo no podrán formalizarse los recibos que expidan al efecto, y por el contrario, se-

rán apremiados por su importe, toda vez que la disposicion 2.ª de la orden de la Intervencion general de la Administracion del Estado, de que se deja hecho mérito, previene que verificado el ingreso en las Cajas del Tesoro, y espedida la oportuna carta de pago á los Ayuntamientos ó sus representantes, estas le serán entregadas á los Profesores en pago de sus asignaciones, y estos á su vez, á los respectivos habilitados, para que las hagan efectivas y distribuyan su importe.

Gerona 31 Diciembre de 1880.—P. I.—Hipólito de Oya.

(B. O. del día 5 de Enero.)

SECCION DE NOTICIAS.

DATOS ESTADÍSTICOS: Relacion de los alumnos matriculados en el presente curso en las Escuelas Normales de Maestros.

Provincias.	Alumnos.	Leon.	56
Alava.	68	Lerida.	93
Albacete.	54	Logroño.	83
Almeria.	48	Lugo.	36
Alicante.	84	Madrid.	300
Avila.	68	Málaga.	101
Badajoz.	62	Murcia.	67
Barcelona.	181	Navarra.	100
Palma (Baleares).	47	Orense.	37
Burgos.	127	Oviedo.	112
Cáceres.	53	Palencia.	53
Cádiz.	82	Pontevedra.	61
Palmas y Laguna (Canarias).	53	Salamanca.	116
Ciudad-Real.	47	Santander.	61
Córdoba.	87	Segovia.	59
Santiago (Coruña).	69	Sevilla.	152
Cuenca.	67	Soria.	87
Gerona.	105	Tarragona.	77
Granada.	101	Toledo.	128
Guadalajara.	47	Valencia.	270
Huelva.	31	Valladolid.	85
Huésca.	72	Vizcaya.	28
Jaen.	76	Zamora.	72
		Zaragoza.	153
		TOTAL.	4.016

Idem de las alumnas matriculadas para el curso actual en las Escuelas Normales de Maestras.

Provincias.	Alumnas.	Madrid.	122
Alava.	37	Málaga.	99
Alicante.	92	Murcia.	38
Avila.	22	Navarra.	45
Badajoz.	40	Oviedo.	31
Barcelona.	171	Pontevedra.	15
Cáceres.	25	Salamanca.	49
Cádiz.	66	Segovia.	21
Ciudad-Real.	24	Sevilla.	100
Córdoba.	56	Soria.	46
Coruña.	84	Tarragona.	46
Guadalajara.	24	Valencia.	160
Huesca.	68	Valladolid.	74
Logroño.	76	Zamora.	78
		Zaragoza.	88
		TOTAL.	1.799

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS

INDISPENSABLE EN TODA CASA DE FAMILIA.

Contiene los últimos figurines iluminados de las modas de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapicerías en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música, etc., etc.

Precios de suscripcion en España y Portugal.

Ediciones de lujo.		Ediciones económicas.	
Primera edicion.	Segunda edicion.	Tercera edicion.	Cuarta edicion.
papel vitela, con 48 figurines iluminados y 48 suplementos con patrones de tamaño natural, grandes hojas de dibujos para bordados, y selectas piezas de música.	papel superior, con 24 figurines iluminados y 36 suplementos con patrones de tamaño natural y grandes hojas de dibujos para bordados.	con 12 figurines iluminados y 24 suplementos con patrones de gran tamaño.	propia para colegios de señoritas, con 24 suplementos de dibujos y modelos para toda clase de bordados y labores, patrones.
		EN MADRID PROVINCIAS Y PORTUGAL.	MADRID PROVINCIAS Y PORTUGAL.
PROVS. MADRID. Y PORTUGAL.	PROVS. MADRID. Y PORTUGAL.	Un mes. 2'00 Pts.	Un mes. 1'50 Pts.
1 año.... 37'50 Pts. 40'00 Pts.	1 año.... 28'00 Pts. 30'00 Pts.	Tres meses. . . . 3'50 »	Tres meses. . . . 4'25 »
6 meses. 19'00 » 20'00 »	6 meses 14'50 » 16'00 »	Seis meses. . . . 10'50 »	Seis meses. . . . 8'00 »
3 meses. 10'00 » 11'00 »	3 meses 7'50 » 8'50 »	Un año. 20'00 »	Un año. 15'00 »
1 mes.... 3'50 » 4'00 »	1 mes... 2'50 » 3'00 »		

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.

Precios de suscripcion en España y Portugal.

Madrid.	1 año. Pts. 35	Provs. y Portugal.	1 año. Pts. 40	Extranjere.	1 año. Fcos. 50
	6 meses. . . . » 18		6 meses. . . . » 21		6 meses. . . . » 26
	3 meses. . . . » 10		3 meses. . . . » 11		3 meses. . . . » 14

Dirigirse á la Administracion, Carretas, 12 principal, Madrid, ó Libreria de V. Dorca, Gerona.

ADVERTENCIA.—Los Sres. que se suscriban por todo el año de 1881 á *La Ilustracion Española y Americana*, adquiriran el derecho de que se les haga un 25 por 100 de rebaja en el precio del periódico de Señoras y Señoritas, titulado *La Moda Elegante Ilustrada*, cuya importancia es bien reconocida por las Señoras madres de familia.

OBRAS

DELEGACION DE LOS INTERES DE
DE JOSÉ ROCA Y RUSCALADA,
PROFESOR QUE HA SIDO
DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE VALENCIA
Y ACTUALMENTE
DE LAS DE BARCELONA.

Método especial de lectura, titulado *El Fácil* que se vende á 16 reales docena y á 2 el ejemplar.

Carteles especiales para el mismo método de lectura, (8. la coleccion) á 6 reales la coleccion en papel.

Nociones de Geografía general y particular de España, á 30 rs. docena y á peseta el ejemplar.

Historia de España (Reseña general) á 18 reales docena y á 3 el ejemplar.

Todas estas obritas han merecido los elogios de la prensa profesional, y los Maestros que las han adoptado, que son muchos en esta provincia, han experimentado resultados excelentes.

Los que deseen adquirir las, pueden dirigirse á D. Ramon Gratacós, profesor de Vidreras, representante del autor en esta provincia, quien está autorizado para hacer gran rebaja de precios al por mayor; y tambien á la Libreria de D. Vicente Dorca en Gerona, á la de D. Juan Antiga en Olot, á D. Juan Ramis, Morenia, 6, en Figueras, y á los Sres. Profesores públicos de La Bisbal.